

///Plata, 4 de julio de 2008.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** las disposiciones contenidas en las Leyes 13.298 y 13.634 que establecen el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que en razón de las modificaciones por esas normas introducidas al Poder Judicial, este Tribunal ha dictado los decisorios nros. 1214, 1215, 1216, 1217, 1218 de fecha 21 de mayo ppdo., nro. 1373 de fecha 4 de junio ppdo., y los Acuerdos 3349, 3370 y 3374, tendientes a la instrumentación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Que por otra parte por Resolución n° 1287/08 se estableció el plan de implementación de los nuevos órganos del fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en los distintos Departamentos Judiciales, coordinando funciones con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo n° 1175/08 se ha procedido a la designación de los Dres. Rómulo Gabriel Peñonori y Bernardo Francisco Mogaburu como titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil nros 1 y 2 respectivamente.; y a los Dres. María Eugenia Arbeletche y Carlos Alberto Gallardo como titulares de los Juzgados de Garantías del Joven nros 1 y 2 respectivamente.

Que además se torna necesario determinar los turnos de los organismos que se habilitan según lo estipulado por el art. 4° del Ac. 3374 y en razón de la competencia asignada por el art. 827 del C.P.C.C y –asimismo- la atención de la próxima feria judicial de invierno, con las modificaciones correspondientes a los Acuerdos 3375 y 3376.

Que atento lo expuesto resulta pertinente proceder en consecuencia, teniendo para ello en cuenta los informes elaborados, la intervención de las áreas técnicas de esta Suprema Corte y el Acuerdo n° 3381

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

///

///

## **RESUELVE**

1º) Disponer la disolución –de conformidad con lo normado por el art. 19 de la Ley 13.634- de los Tribunales de Menores del Departamento Judicial de **SAN MARTIN**. (conf. Res. 1217/08)

2º) Fijar el día **15 julio de 2008** como fecha de efectivo funcionamiento de los siguientes organismos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil:

**DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN: (todos con sede en San Martín art. 2º Res. 1287/08)**

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nº 1

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nº 2

Juzgado de Garantías del Joven nº 1

Juzgado de Garantías del Joven nº 2

3º) **Edificios:** Los organismos se instalarán en el edificio sito en calle Ayacucho y Pueyrredón de la citada localidad.

4º) **Transformación de cargos:** a) Disponer que los cargos de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial San Martín (Grupo 11- Nivel 20) ocupados por los Doctores Rómulo Gabriel Peñoñori y Bernardo Francisco Mogaburu **-nros-00715 y 00444-** tengan la denominación presupuestaria de Juez de Responsabilidad Penal Juvenil y asignarlos a los Juzgados de igual competencia y jurisdicción nros. 1 y 2 respectivamente (PRG-012-Administración de Justicia).

b) Disponer que el cargo de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial San Martín (Grupo 11-Nivel 20) ocupado por los Doctores María Eugenia Arbeletche y Carlos Alberto Gallardo **–nros 14432 y 14433-** tengan la denominación presupuestaria de Juez de Garantías del Joven y asignarlos a los Juzgados de igual competencia y jurisdicción nros. 1 y 2 respectivamente (PRG-012-Administración de Justicia).

///

///

5º) **Juramento:** Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental podrá tomar el respectivo juramento de ley a los jueces designados. (Ac. 2159).

6º) **Causas- competencia:** a) Los titulares de los organismos citados tramitarán las causas de los Tribunales disueltos según lo dispuesto por la Ley 3589 y sus modificatorias, continuando dicha labor con posterioridad a su asunción como Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil o Jueces de Garantías del Joven, según corresponda, hasta su finalización. (conf. art.89), para lo cual adecuarán los procesos a la normativa y principios que estipula la Ley 13.634 preservando las garantías y atendiendo el interés superior del niño. (art. 95 Texto Ley 13.645).

b) Disponer que hasta tanto se instrumenten los Juzgados del Fuero de Familia (art. 9º Ley 13.634), los jueces serán –además- competentes en las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del art. 827 del decreto 7425/68 como así también la intervención contemplada en el art. 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley 13.634; conf. artículo 92, ley cit., texto Ley 13821), a cuyo efecto los expedientes ingresarán por turno en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, habida cuenta de la carga laboral de los Juzgados de Garantías del Joven y la descentralización de algunos de ellos con turno permanente, por ser únicos en la jurisdicción. El señalado principio general de coordinación de la intervención del fuero según un turno, preserva el superior interés del menor.

7º) **Turnos** : Dejar sin efecto -por consiguiente y en su parte pertinente- el art. 7) del Acuerdo 3376 y establecer los siguientes turnos para los Juzgados de Garantías del Joven y de Responsabilidad Penal Juvenil:

**(Quincenales)**

**Juzgado de Garantías del Joven nro.1:** 2da. julio, 2da. agosto, 2da. septiembre, 2da. noviembre, 2da. diciembre.

**Juzgado de Garantías del Joven n° 2:** 1era. Agosto, 1era. Septiembre, 1era. noviembre, 1era. diciembre

**Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n°1:** 2da. julio.2da. agosto, 2da.

septiembre, 2da. octubre, 2da. noviembre, 2da. diciembre

**Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2:** 1era. Agosto, 1era. Septiembre, 1era. Octubre, 1era. Noviembre, 1era. Diciembre

8) **Feria Judicial:** disponer que para la atención de la feria judicial del mes de julio próximo (Ac. 3375) el fuero de la Responsabilidad Juvenil quedará atendido de la siguiente forma: del 28 al 31 de julio a cargo de la Dra. María Eugenia Arbeletche y desde el 1 al 8 de agosto a cargo del Dr. Carlos Alberto Gallardo.

9) **Personal y recursos materiales:** Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal a fin que por su intermedio se concrete la implementación de las plantas funcionales, con el plantel que se desempeña en los actuales Tribunales de Menores.

En oportunidad de producirse el traslado de funcionarios o agentes de los ex Tribunales de Menores a otros organismos y dependencias, deberá preverse la redistribución –además- de los recursos materiales para llevar a cabo las funciones, en cuyo caso debe comprenderse el mobiliario y equipos de computación existentes, con intervención de las Subsecretarías de Administración e Información.

10) **Guardias:** en función del nuevo procedimiento establecido por la ley 13.634 (art. 41) y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán preverse las guardias judiciales que –a criterio del magistrado- sean necesarias.

11) **Cuerpo Técnico Auxiliar (Ac. 3370):** Los profesionales de los Tribunales Menores disueltos, conformarán el cuerpo técnico y funcionará en el inmueble de Calle Ayacucho esquina Pueyrredón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

*Firmado: JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mi: HÉCTOR ERNESTO CAMPI (Subsecretario).*

**REGISTRO N° 1708/08**